



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07713-2006-PA/TC
LIMA
CIRILO FLORES CHÁVEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de junio de 2007

VISTO

El escrito obrante a fojas 10 del cuaderno del Tribunal Constitucional, presentado por don Cirilo Flores Chávez, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional en el proceso seguido contra la Oficina de Normalización Previsional; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional contempla la posibilidad de que se aplique supletoriamente el Código Procesal Civil, siempre que la norma a la que se recurra no contravenga los fines de los procesos constitucionales y sea pertinente para la solución del caso.
2. Que, conforme a lo establecido por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento como forma de conclusión del proceso. De autos, a fojas 16, se aprecia que, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el actor ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento y con legalizar su firma ante el Secretario Relator de este Tribunal, como consta de fojas 16.
3. Que, a tenor de lo previsto en los artículos 340.º y 343.º del Código Procesal Civil, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional, como medio impugnatorio, deja firme la resolución impugnada, esto es la sentencia de segundo grado que le fue adversa al demandante, en este caso el extremo del petitorio del reajuste trimestral automático; y siendo este un acto unilateral, cabe su estimación de acuerdo con el citado artículo 343.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2

EXP. N.º 07713-2006-PA/TC
LIMA
CIRILO FLORES CHÁVEZ

RESUELVE

Tener por desistido a don Cirilo Flores Chávez del recurso de agravio constitucional en el presente proceso de amparo interpuesto contra la Oficina de Normalización Previsional, dando por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)